

Convenio Nro. ABG- DPNG-2026-003

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS Y LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS (ABG).

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Mgs. Mariela Alejandra Cedeño Gómez, en su calidad de Directora Ejecutiva (e) de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, designada mediante Acción de Personal Nro. ABG-UATH-ACP-2025-0685 de fecha 25 de julio de 2025, a quien en adelante se lo denominará como “ABG” y, por otra parte, la Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama, en su calidad de Directora (E) del Parque Nacional Galápagos, designada mediante Acción de Personal Nro. DPNG-UATH-0884-2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, a quien en adelante se lo denominará como “DPNG”.

En lo sucesivo denominados conjuntamente como “LAS PARTES”, las cuales suscriben el presente convenio de manera libre y voluntaria, además de manifestar ser capaces para contraer obligaciones y responsabilidades; al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES.

1. La ABG, es un organismo administrativamente desconcentrado del Ministerio del Ambiente y con domicilio en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.
2. La Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) es una entidad de derecho público, desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, encargada de la administración, control y manejo del Parque Nacional y Reserva Marina de Galápagos.
3. Con Acción de Personal Nro. No. ABG-UATH-ACP-2025-0685 de fecha 25 de julio de 2025, del Ministerio de Ambiente Agua y Transición Ecológica, se oficializa el nombramiento de la Mgs. Mariela Alejandra Cedeño Gómez, en su calidad de Directora Ejecutiva (e), de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.
4. Mediante Acción de Personal Nro. DPNG-UATH-0884-2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, se designa a la Mgs. Lorena Sánchez Saritama, en calidad de Directora Encargada del Parque Nacional Galápagos.
5. DPNG y la ABG suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional el 12 de septiembre 2024, por el plazo de 10 años.
6. De fecha 18 de noviembre 2025, mediante Memorando Nro. ABG-UTIC-2025-0152 consta el Informe único de pertinencia y viabilidad para la suscripción de convenio de cooperación interinstitucional entre la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA

GALÁPAGOS (ABG) Y LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS (DPNG), suscrito por el Ing. Ariel Martínez Fernández Responsable del Proceso de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación de la ABG en el que recomienda de manera expresa la procedencia de la suscripción del nuevo Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la ABG y la DPNG, siguiendo el procedimiento ordinario establecido en la normativa ecuatoriana para convenios interinstitucionales y la RESOLUCIÓN No. 11-DE-ABG-2025.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. -

Artículo 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Artículo 226.- Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”.

El Art. 227, establece que: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación”.

Artículo 258: La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS (LOREG).-

El artículo 20 de la LOREG prescribe que, la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

El artículo 21, numerales 2 y 7 de la LOREG establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos tiene la atribución de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, así como fomentar la investigación científica en las áreas naturales protegidas de la provincia y la realización de estudios participativos tendientes al mejoramiento de las políticas de conservación.

Artículo 85.- Regulación y control.- La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos. Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman.

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO. -

Artículo 11.- Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.

Artículo 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.

Artículo 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Artículo 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

El artículo 19 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 989 del 21 de abril de 2017, establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen.

DECRETO EJECUTIVO N.- 1319.-

Mediante Decreto Ejecutivo, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de fecha 17 de octubre 2012, se crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, teniendo la competencia para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos, siendo también que las decisiones de la Agencia, en el ámbito de su competencia, tendrán efectos en la provincia de Galápagos, en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga y, en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman.

El numeral 15 del artículo 2 ibídem menciona: “La Agencia tendrá las siguientes atribuciones: Generar y otorgar la cooperación técnica necesaria dentro de su ámbito de competencia, con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales”.

ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS - ABG.

El numeral 1.1.2, artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos determina entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva de la agencia: “(...). 4. Gestionar y suscribir convenios o acuerdos de cooperación interinstitucional nacionales e interinstitucionales para gestionar y recibir

recursos para optimizar la gestión institucional de la ABG. (...). 26. Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la ABG”.

El numeral 3.2.1.4 Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación, sus productos y servicios son: “1. Plan de Auditoría Informática; 2. Políticas de Administración de infraestructura tecnológica; 3. Manual de Administración de infraestructura tecnológica; 4. Plan de administración del Data Center; 5. Informes de la administración y monitoreo de la infraestructura de telecomunicaciones de la institución (Redes satelitales, inalámbricas, LAN, VHF, Telefonía); 6. Inventario de equipos, paquetes y sistemas informáticos de la ABG; 7. Plan de renovación y adquisición de equipos informáticos; 8. Plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos informáticos e infraestructura tecnológica; 9. Plan de Implementación y/o incorporación de sistemas informáticos; 10. Administración de Intranet Institucional; 11. Soporte de problemas de aplicativos y/o sistemas; 12. Políticas y procedimientos de seguridades informáticas; 13. Plan de Contingencias y Recuperación de desastres; 14. Plan de Administración de los equipos de sistemas de seguridad; 15. Plan de Administración de usuarios en los sistemas informáticos de la institución; 16. Plan de monitoreo de seguridad informática; 17. Informes de revisión, ejecución y análisis de vulnerabilidades de equipos, sistemas y servicios informáticos prestados; y, 18. Respaldo de las Bases de Datos e información sensible del trabajo del usuario.”

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN EFICIENTE DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS

Mediante la RESOLUCIÓN No. 11-DE-ABG-2025 se resolvió EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN EFICIENTE DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS, mediante el cual se estipula en su Art. 8.- Procedimiento Ordinario. Numeral 1 que “(...) *El área técnica requirente elaborará un Informe Único de Viabilidad y Pertinencia, consolidando el análisis técnico, estratégico y la justificación de la necesidad (...)*”.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO.

Objeto General:

El objeto del presente convenio interinstitucional es aunar esfuerzo para fortalecer la coordinación y ejecución de acciones conjuntas orientadas a la optimización de recursos tecnológicos y presupuestarios de la DPNG y ABG, destinados a la protección de la Biodiversidad del Archipiélago de Galápagos.

Objetivos Específicos:

1. Brindar apoyo técnico y logístico mutuo para la implementación de políticas, estrategias y proyectos de manejo y conservación.
2. Garantizar la continuidad y eficiencia de los servicios de internet y transmisión de datos de las dos instituciones, mediante el uso compartido de la infraestructura tecnológica de la DPNG.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO.-

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de diez (10) años a partir de la fecha de su suscripción. Al vencimiento del plazo, el convenio quedará automáticamente terminado, salvo que una de las partes o de manera conjunta, con al menos 30 días de anticipación a su vencimiento manifiesten su intención de renovar el presente instrumento, contando para ello con un informe favorable por parte de la ABG que evidencie los logros o dificultades existentes en la ejecución del convenio y que permita determinar la necesidad y conveniencia de una renovación, además de cumplir con las formalidades estipuladas en la RESOLUCIÓN No. 11-DE-ABG-2025.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. -

1.- Las partes se comprometen a:

DPNG:

1. Facilitar el acceso a las áreas protegidas y zonas de manejo especial para la ejecución de actividades conjuntas.
2. Asignar personal técnico y guardaparques para la participación en operativos y proyectos.
3. Aportar recursos logísticos (embarcaciones, vehículos, infraestructura) según disponibilidad y necesidad.
4. Permitir la operación de equipos específicos de la ABG en sus instalaciones, con el siguiente detalle:

4.1 Permitir la operación de 4 antenas 34Dbi para la operación de los radioenlaces: Crocker–El Cura, Crocker–El Junco, Crocker-Asilo de la Paz y Crocker–Oficina principal ABG, una antena de 4 dipolos y una repetidora para comunicaciones en VHF; en la caseta y torre de telecomunicaciones de propiedad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos en el cerro Crocker en la parte alta de la isla Santa Cruz, provincia de Galápagos.

Cerro Crocker, Santa Cruz S0° 38.32,6 W90° 19.33,7 848, metros de altura.

4.2 Permitir la operación de 1 antena 34Dbi para la operación de un radioenlace: El Cura-Crocker, una antena de 4 dipolos y una repetidora para comunicaciones en VHF, en la caseta y torre de telecomunicaciones de propiedad de la Dirección del Parque

Nacional Galápagos en el sector del CURA en la parte alta de la isla Isabela, provincia de Galápagos.

El Cura, isla Isabela: LAT -0.837139° LON -91.090696° 910 metros de altura.

4.3 Permitir la operación de 1 antena 34Dbi para la operación de un radioenlace: Asilo de la Paz-Crocker, una antena de 4 dipolos y una repetidora para comunicaciones en VHF en la caseta y torre de telecomunicaciones de propiedad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos en el cerro Asilo de la Paz en la parte alta de la isla Floreana, provincia de Galápagos.

Asilo de La Paz, Floreana S1° 19.009 W90° 27.116 534 metros de altura.

4.4 Permitir la operación de 1 antena 34Dbi para la operación de un radioenlace: Junco-Crocker, una antena de 4 dipolos y una repetidora para comunicaciones en VHF en la caseta y torre de telecomunicaciones de propiedad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos en el cerro El Junco en la parte alta de la isla San Cristóbal, provincia de Galápagos.

El Junco, San Cristóbal S0° 53.625 W89° 28.820 693 metros de altura.

ABG:

1. Asignar personal técnico especializado y aportar equipos y materiales necesarios para actividades conjuntas.
2. Aportar anualmente de acuerdo a su capacidad económica con materiales y contingente para realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo de la infraestructura tecnológica de propiedad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos donde la Agencia de Seguridad para Galápagos instale sus equipos de comunicación que previamente hayan sido autorizados en base al presente convenio.
3. Gestionar y otorgar la cooperación técnica necesaria dentro de su ámbito de competencia.

CLÁUSULA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. -

Respecto de las creaciones existentes en forma previa a la firma del convenio cada parte conservará los derechos de Propiedad Intelectual que tenía o podía tener, incluyendo, pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial, sin que el presente contrato pueda ser interpretado como una licencia o cesión de derechos.

Si alguna parte realiza una creación durante la vigencia de presente convenio sin contar con la colaboración sustancial de la otra, conservará todos los derechos de Propiedad Intelectual que pudieran existir sobre dicha creación, incluyendo, pero no limitado, a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial.

En caso de que como resultado de las investigaciones conjuntas se obtenga un producto, estudio o resultado susceptible de Propiedad Intelectual, los derechos de autor y/o de cualquier tipo de propiedad industrial u otro tipo de Propiedad Intelectual serán de titularidad de las dos partes en porcentajes iguales, por lo que cualquier utilización de dicho producto, estudio o resultado deberá contar con la autorización por escrito de las dos partes.

Cualquiera de las partes puede realizar los registros correspondientes en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o autoridad equivalente dentro o fuera del Ecuador, siempre que se refleje en dichos registros lo convenido en la presente cláusula.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. -

En virtud del presente convenio, las partes podrán compartirse entre sí, datos personales, por lo tanto, la DPNG y ABG, al tener acceso y manejo de dichos datos, deberán cumplir con las obligaciones referentes al tratamiento, protección y uso de los datos personales, que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Por lo antes mencionado, las partes se obligan a:

- a) Mantener la confidencialidad de los datos personales que sean compartidos en virtud de esta relación contractual, lo que significa que las partes no podrán divulgar de manera deliberada dicha información personal, durante la vigencia del presente convenio e incluso después de la finalización del mismo.
- b) Tratar los datos personales únicamente para las finalidades que sean establecidas en virtud del cumplimiento del presente convenio específico acordado entre la DPNG y ABG.
- c) No transferir o ceder los datos personales que sean compartidos, sin autorización previa y expresa del titular de los datos, o cuando la ley lo permita en los casos normativos previstos.
- d) Adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales que sean compartidos.
- e) Informar de manera inmediata cualquier incidente de seguridad que afecte a los datos personales.
- f) Cumplir con las demás obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y artículos pertinentes.

Si de la presente relación contractual, se deba desarrollar la transferencia internacional de los datos personales, esta deberá ser autorizada por las partes, además de asegurarse que el país de destino cumple con los niveles y garantías adecuados de protección y seguridad de los datos, de acuerdo con la normativa vigente, al igual que los instrumentos jurídicos que indique la Autoridad de Protección de Datos Personales.

Estas obligaciones se mantendrán durante el tiempo de vigencia del convenio entre la DPNG y ABG; una vez concluida la relación contractual, los datos personales deberán ser destruidos o devueltos a los responsables del tratamiento de datos, de acuerdo con las instrucciones de las partes y la ley, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará como incumplimiento contractual, conllevando las sanciones administrativas determinadas en la ley y las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

CLÁUSULA OCTAVA. - DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES DEL CONVENIO.-

Se designa de administradores por las partes:

ABG:

Responsable: Ing. Ariel Martínez Fernández

Cargo: Responsable del Proceso de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación.

Teléfono: +593 99 797 5612

Correo electrónico: ariel.martinez@abgalapagos.gob.ec

DPNG:

Responsable: Carlos Eduardo Ramos Chalén

Cargo: Responsable (E) del Subproceso Infraestructura

Teléfono: (5935) 3706260 Ex 1105

Correo electrónico: cramos@galapagos.gob.ec

La designación a los administradores del presente Convenio se realiza al cargo, más no a la persona; pudiendo ser delegada por escrito dicha designación, y en caso de desvinculación o cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente instrumento. Se podrá cambiar de administrador del convenio sin que sea necesaria la modificación del texto contractual, mediante notificación por escrito o correo electrónico entre las partes.

El servidor saliente que se encuentre a cargo de la administración del convenio deberá efectuar acta entrega recepción de toda la documentación que se hubiere generado por el presente convenio, así como entregar un informe de gestión de la ejecución del convenio y el estado en el que se encuentra al término de su gestión.

Para la administración de este Convenio, los comparecientes se comprometen a dar el seguimiento adecuado a las responsabilidades que cada parte asume y coordinar acciones conjuntas con la otra, sin dejar de visualizar los objetivos del presente documento.

CLÁUSULA NOVENA. - MECANISMOS DE COORDINACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO. -

Los administradores designados por las partes se encargarán de la supervisión, control y seguimiento del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

1. Velar por la correcta ejecución del convenio.
2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
3. Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes.
4. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
5. Elaborar informes técnicos motivados para solicitar la renovación o ampliación del plazo del convenio, de ser el caso.
6. Emitir informes técnicos dirigidos a la máxima autoridad a fin de realizar modificaciones o solicitar la terminación del convenio, según sea el caso.
7. Emitir informe técnico de cierre de convenio.
8. Demás disposiciones que determine la Dirección Ejecutiva en el caso de la ABG o por parte de la DPNG.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS Y RELACIÓN LABORAL. -

Por la naturaleza del presente Convenio las partes no adquieren responsabilidad alguna, directa o indirecta de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, voluntarios, científicos, docentes, funcionarios o profesionales que cada una de ellas contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente Convenio serán de exclusiva dependencia de cada parte.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - DECLARACIÓN DE LICITUD DE FONDOS. -

La "DPNG" declara y garantiza a la "ABG" que tanto los recursos como las capacidades que se usarán o se podrán usar, según sea el caso, para la ejecución del Convenio provienen, de fuentes legales desde cualquiera que fuera su origen.

La "ABG" garantiza que los recursos otorgados por la "DPNG" para la ejecución del presente convenio no serán utilizados en actividades relacionadas directa o indirectamente con lavado de dinero, ni con el financiamiento del terrorismo, ni por personas naturales y/o jurídicas relacionadas a las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - USO DE LA INFORMACIÓN Y CRÉDITOS INSTITUCIONALES. -

Todo producto del trabajo creado, preparado, generado o producido por las partes en el marco del presente convenio, que incluya pero que no se limite a información cruda o procesada, artículos, informes, bases de datos, y todos los demás documentos que se generen (en conjunto denominados trabajos), pertenecerán exclusivamente a la "ABG".

Bajo ningún concepto se reconocerá derecho alguno, incluidos lo de propiedad intelectual sobre productos derivados o sintetizados obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad natural. En este sentido, se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - CAUSALES PARA LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio terminará:

1. Por vencimiento del plazo según lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente convenio.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito u otras no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes la ejecución total o parcial del presente Convenio, la parte interesada en dar por terminado el convenio notificará a la otra parte a fin de que, se pronuncie al respecto y luego de lo cual se suscribirá un acta de terminación de mutuo acuerdo.
3. Las partes podrán dar por terminado unilateralmente el presente convenio mediante notificación escrita con al menos 30 días de anticipación o inmediatamente cuando mediare una o varias de las siguientes causas:
 - a) Por incumplimiento comprobado de las cláusulas y/u obligaciones del presente convenio.
 - b) Por divulgación de información reservada o sensible para la "ABG".

Con la terminación del presente convenio por cualquiera de las causales antes señaladas, dará lugar a la paralización inmediata de las actividades que se encuentren ejecutando en ese momento.

No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes a través del diálogo directo, tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil.

De surgir controversias en que las partes no puedan resolverlas en el procedimiento de mediación y decidan ir a la sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - INFORMACIÓN RESERVADA. -

La "DPNG" se compromete a no divulgar de ninguna manera y en ninguna circunstancia, información técnica, administrativa o de cualquier naturaleza, de propiedad de la "ABG" que llegare a su conocimiento debido a la suscripción del Convenio. La divulgación de dicha información dará lugar a la terminación inmediata del convenio suscrito, sin perjuicio de todas las otras acciones administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

Las partes se comprometen y se obligan a mantener y guardar estricta confidencialidad y reserva absoluta de todos los documentos y en general de toda información que debido a este convenio se genere. Dicha información confidencial incluye sin que solo se limite a ello, lo siguiente: estrategias, objetivos, políticas, proyectos, prioridades, cronogramas de trabajo, sistemas tecnológicos, manuales, reglamentos, listados, direcciones e información de los usuarios, entre otros, que estén considerados como información confidencial de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.

En consecuencia, las Partes no podrán divulgar la "información confidencial" a terceros en forma directa o indirecta, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte, excepto lo que hubiere que revelar a autoridades judiciales y fiscales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO. -

Este Convenio podrá enmendarse o modificarse en cualquier momento previo acuerdo justificado entre las partes, mediante Adenda escrito a la misma previa presentación de Informe Técnico favorable emitido por la "ABG" además de los informes emitidos por los administradores del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - CIERRE DE CONVENIO. -

Una vez que haya operado la terminación del presente convenio por cualquiera de las causales contempladas en la cláusula Décimo Tercera, las partes procederán a suscribir un acta de cierre y liquidación del convenio. El acta en referencia deberá al menos contener:

1. Comparecientes.
2. Antecedentes, objeto y referencia al instrumento que se cierra.
3. Causal determinación.
4. Resumen del cumplimiento de obligaciones y resultados.
5. Liquidación técnica y financiera, si aplica.
6. Destino de los bienes adquiridos, si los hubiere.
7. Declaración de finiquito y de no tener reclamos pendientes.
8. Lugar, fecha y firmas de los representantes legales.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante de este convenio los siguientes documentos:

1. Acción de Personal Nro. No. ABG-UATH-ACP-2025-0685 de fecha 25 de julio de 2025 de la Mgs. Mariela Alejandra Cedeño Gómez.
2. Acción de personal Nro. DPNG-UATH-0884-2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, de la Mgs. Lorena Sánchez Saritama.
3. Documentos personales de la Directora Ejecutiva de la "ABG".
4. Documentos personales DPNG

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como sus direcciones, las siguientes:

DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Dirección: Av. Charles Darwin Baltra s/n

Teléfono: (5935) 3706260

Correo electrónico: cramos@galapagos.gob.ec

Santa Cruz – Galápagos - Ecuador

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS

Dirección: Av. Baltra s/n diagonal a la gruta del Divino Niño

Teléfonos: 052-527414

Correo electrónico: tramites_ciudadanos@abgalapagos.gob.ec

Santa Cruz – Galápagos - Ecuador

Las notificaciones tendrán validez únicamente cuando tengan la respectiva fe de presentación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Para constancia y fe de aceptación, las Partes expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro del presente instrumento, y se someten a sus estipulaciones, por lo cual, en prueba de su aceptación, lo suscriben de forma electrónica en un único ejemplar contenido en mensaje de datos, que goza del mismo valor y efectos jurídicos, determinándose además la vigencia del presente instrumento a partir de la última fecha de las firmas electrónicas insertadas.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 04 días del mes de febrero del 2026.

<hr/> <p>Mgs. Mariela Alejandra Cedeño Gómez Directora Ejecutiva – ABG (E)</p>	<hr/> <p>Mgs. Lorena Sánchez Saritama Directora Parque Nacional Galápagos (E)</p>
--	---

Revisado por:	Mgs. Andrea Vargas Directora de Asesoría Jurídica Parque Nacional Galápagos	
Revisado por:	Ab. Washington Jaya B. Subdirección de Asesoría Jurídica – ABG	